

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío., Junio Quince (15) de dos mil veintidós

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00215-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, solicitud que elevara la apoderada de la parte actora, mediante la cual, solicita el emplazamiento de la demandada TELEREDES INGENIERÍA S.A.S. (Archivo No.18). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

Visto el informe que antecede, y ante petición que hiciera la apoderada de la parte actora, mediante escrito obrante en el expediente Archivo No.18, por medio del cual solicita el emplazamiento de la demandada TELEREDES INGENIERÍA S.A.S., se observa que no hace la manifestación bajo juramento, como lo señala el Art. 29 del CPL Y SS.

Por lo anterior, no se accede al emplazamiento solicitado.

De otra arista, se observa que, si bien reposa en el expediente, prueba allegada por la memorialista de la notificación a las demandadas ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS COBRA Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual siguió cobrando vigencia según la Ley 2213 del 13 de Junio del ogaño.

No se allego el acuse de recibido por parte del destinatario, que expidiera una Entidad autorizada para ello, como lo señala la norma antes enunciada.

Por lo anterior y en vista que las mencionadas demandadas, dieron respuesta a la demanda, es por lo que conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S, se tendrán como notificadas por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que las demandadas obtengan copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la contesten, vencidos los cuales comenzará a correrles el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

15/06/2022

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a73ef18a2562ae5e3d547611fc902f979f4601d0d39252710f53893d934649d**

Documento generado en 17/06/2022 04:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>